

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

La señora YOJAN KARINA MESTRE GAMEZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JORGE ARMANDO CARRILLO ARIAS, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa primeramente que se omitió señalar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado tal y como lo establece el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por otro lado, encontramos que los hechos de la demanda no son claros a la hora de explicarle al Juzgado cuales son los valores que adeuda el demandado, pues inician exponiendo sobre la deuda de la cuota de alimento fijada en este despacho en audiencia del 26 de noviembre de 2013, luego tocan un acuerdo llevado ante el Fiscal local 16 en el año 2014, en donde expresan unos valores que adeuda el señor CARRILLO ARIAS y terminan manifestando que el padre de la menor también debe lo concerniente a vestuario y medicamentos, sin encontrarse este último punto plasmado en los acuerdos que pretenden ejecutar.

Ahora bien de acuerdo a lo anterior, y aterrizando en las pretensiones de la demanda encontramos, que piden efectivamente se libre mandamiento de pago por los dos acuerdos llevado por las partes, esto es de la Fiscalía 16 y el de la cuota de alimentos fijada en este despacho, sin tener en cuenta el litigante que para ejecutar la deuda de la cuota alimentaria fijada en este despacho, debió sin necesidad de someter a reparto dicho escrito, pedir dentro del mismo proceso de alimentos 2013-00724-00 el cumplimiento de lo adeudado, tal como lo señala la norma, seguidamente en hecho número cuarto, solicitan se decrete el aumento de la cuota alimentaria fijada en el proceso de alimentos mencionado de acuerdo a la capacidad económica del demandado, pretensión que también tiene su trámite correspondiente y no es precisamente dentro de un ejecutivo de alimentos.

Con fundamento en el Artículo 90 numeral 1, 2 y 3 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HAROL DAVID GULLO PINTO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora YOJAN KARINA MESTRE GAMEZ, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER
Jueza

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00166-00
EAMB

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89cf1666b4b12b6d2bb6ce8499ede52d837f307287f99d06c0bbe98ebc253cc

Documento generado en 08/10/2020 07:53:06 p.m.